

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210026200**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del (la)menor SOPHIA AGUDELO CARVAJAL representado legalmente por su progenitora TATIANA MARCELA CARVAJAL MARIN en contra de GABRIEL ALEXIS AGUDELO LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$ 1.547.700 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre del año 2019, cada uno por la suma de \$154.770 causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$1.927.812 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por la suma de \$160.651 causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$489.711 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo del año 2021, cada uno por la suma de \$163.237 causados y no pagados.

2.Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónica puesta en conocimiento de este despacho, la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje con los datos adjuntos además del acuse de recibido por parte del destinatario . Téngase presente que sin el

acuso de recibido del mensaje de datos no se entraran a contabilizar términos, pues de la unica manera que el despacho puede tener certeza que el demandado tuvo conocimiento de la demanda.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Previo a reconocer personeria para actuar a la abogada de la parte actora se solicita aporte la certificacion Expedida por la Universidad Católica en la cual indique que pertenece a ella y que hace parte del Consultorio Jurídico.

5. Se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandante en los terminos solicitados y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 151 del CGP y ss.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

HOY:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>086</u> <u>28 de Mayo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA	